



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APLICA SANCIÓN DE MULTA A
SOCIEDAD CORREDORA QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 18 DIC 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 594

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra e), 27 y 28 del D.L. 3.538, de 1980, 45 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, y en la Circular N° 1602, de 2002, y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a la Circular N° 1602, de 2002, las corredoras de seguros filiales bancarias deben remitir a la Superintendencia trimestralmente estados financieros referidos respectivamente al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre.

2.- Que, BANKBOSTON CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA, remitió con fecha 31 de octubre de 2006 a la Superintendencia los estados financieros sobre producción intermediada al 30 de septiembre de 2006, requeridos por la Circular N° 1.602, de 2002; en circunstancias que el plazo de presentación venció el día 30 de octubre de 2006; lo que constituye infracción a la Circular citada.

3.- Que, con fecha 2 de noviembre de 2006 se formularon cargos por la infracción señalada en el considerando anterior, mediante Oficio Reservado N° 495.

4.- Que, la respuesta al Oficio de cargos por parte de la corredora, señala que "reconoce el error involuntario en la entrega de esta relevante información".

5.- Que, al evaluar las explicaciones presentadas ellas no pueden aceptarse como justificación a lo sucedido ni permiten eximirla de la responsabilidad por la infracción cometida.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

1.- Aplíquese a BANKBOSTON CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA por la infracción cometida, la sanción de multa de UF 50.

2.- Remítase al representante legal de la entidad individualizada copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L. 3.538 de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del 5º día desde la fecha del pago efectivo.

4.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y la acción de Reclamación de Multa establecida en el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980, la que puede ser interpuesta ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, notifíquese, comuníquese al mercado asegurador y archívese


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

